

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 5 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. JOAQUIN DE POSADA ALDAZ.
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Gerónimo Fernandez Tomo, vecino de esta ciudad, residente en la misma, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha, á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada *Angelita*, sita en término comun del pueblo de Almagarinos, Ayuntamiento de Igüeña y sitio llamado Peñas de Acoite, y linda al N. los nogales y tierras de Toribio Fernandez, al S. campo redondo, al E. el pueblo de Almagarinos y al O. rio del mismo pueblo; hace la designación de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una labor antigua sobre la capa de carbon junto el camino de Almagarinos antes de llegar á este pueblo y próximo tambien al rio, desde el citado

punto se mediran 560 metros al Noroeste y en direccion opuesta 40, hacia el Sudoeste 100 metros y otros 100 al Nordeste y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará formado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley; he admitido definitivamente por decreto de este día, la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon, 23 de Marzo de 1881.

Joaquin de Posada.

(Gaceta del día 20 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales órdenes.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por el Gobernador civil de Burgos en el ejercicio de sus cargos del Ayuntamiento de Pampliega y del Secretario de la expresada corporacion, con fecha 21 de Diciembre último ha evacuado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha evacuado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Pampliega, decretada por el Gobernador de la provincia de Burgos de acuerdo con lo informado por la Comision provincial.

Fúndase tal resolucion en el resultado de una visita girada á dicho Municipio por un delegado del Gobernador, de lo cual resultó:

Que el Secretario del Ayunta-

miento tenia en su casa varios documentos pertenecientes á la Corporacion:

Que los fondos de esta no se hallaban depositados en el arca de tres llaves:

Que el Ayuntamiento habia evadido, á pesar de tener fondos bastantes, el pago del contingente que le correspondia en el repartimiento provincial y para el sostenimiento de la cárcel del partido, habiéndosele impuesto por esta última falta una multa que no se hizo efectiva por via de apremio:

Que las cuentas municipales de los años 1868 al 1875 se habian formado, unas por años naturales, y otras adoleciendo de efectos esenciales como el de haber sido aprobadas en 1878 por una comision de Concejales; cuyo nombramiento no consta si hiciere en la forma que previene el art. 161 de la ley municipal, resultando además un alcance de 4.573 pesetas contra varios Depositarios que lo habian sido hasta 1877, sin que se haya realizado dicha cantidad bajo pretexto de que los cuantadantes se han obligado por escritura pública á satisfacerlas en una época determinada:

Que no se llevan libros de arqueo, y que, á pesar de ello, aparecen en las cuentas municipales certificados expedidos con referencia á ellos, lo cual puede envolver un delito de falsedad.

Basta la lectura de lo expuesto para comprender lo injustificado de la suspension impuesta al Ayuntamiento de Pampliega. En efecto, no puede hacerse responsable de que el Secretario se hubiese llevado á su casa algun documento de la corporacion, ni de que el mismo funcionario cometiese una falsedad al certificar con referencia á los libros de arqueo, ni de que estos últimos no existiesen, de lo cual más bien podia hacerse un cargo á los Claveros, así como de que los fondos no se custodiasen en el arca de tres llaves.

Tampoco el Ayuntamiento suspenso intervino en la formacion de las cuentas aprobadas en el año 1878, ni en el convenio pactado por medio de escritura pública con los cuantadantes alcazados; y en cuanto al cargo de que no ha satis-

fecho, á pesar de tener fondos, el contingente para la provincia y para gastos carcelarios, además de que no consta de un modo fehaciente que no haya cumplido ese deber ántes de la suspension, la misma negligencia podia imputarse á las Autoridades que no han apurado los medios que les da la ley para competir al pago de aquellas atenciones.

No habia, pues, motivo para suspender al Ayuntamiento de Pampliega, medida extrema á la que, segun la doctrina sentada por el Ministerio del digno cargo de V. E., únicamente se debe recurrir cuando las faltas cometidas revistan gravedad bastante, ó existan los motivos determinados por el art. 189 de la ley municipal; pero no cuando, como ahora sucede, los cargos que pueden hacerse á aquella corporacion, segun aparece de la Memoria del Delegado, constituyen tan sólo negligencia, cuyas consecuencias no son irreparables ni graves puesto que se reducen á informalidades en ciertos detalles del servicio, que pueden y deben ser corregidas con amonestacion, apercibimiento y multa en su caso.

Por tanto, opina la Sección que procede levantar la suspension impuesta al Ayuntamiento de Pampliega; y que en vista de los cargos que resultan contra el Secretario del mismo y que han motivado su destitucion por el Gobernador, se debe tramitar el expediente formado al efecto, con arreglo al párrafo segundo del art. 124 de la ley municipal.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1881.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno una alzada de varios Diputados provinciales en soli-

ciudad de que se declare nula la constitucion de la Diputacion provincial y cuantos acuerdos haya tomado despues de constituida, y que se repongau las cosas al estado que tenian cuando debia discutir las actas de las elecciones del distrito de Covarrubias, provincia de Burgos, con fecha 15 de Diciembre ultimo ha evacuado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En el adjunto expediente, remitido á consulta del Consejo con Real orden de 22 de Noviembre próximo pasado, solicitan 10 Diputados provinciales de Burgos que V. E. se sirva declarar nula la constitucion de la Diputacion provincial, de que forman parte, y cuantos acuerdos hayan tomado despues de constituida, mandando que se repongau las cosas al estado que tenian cuando se debio discutir el acta de las elecciones del distrito de Covarrubias.

No contenia esta protesta alguna, y debia considerarse como limpia, segun el dictamen de la comision que examinó las presentadas; mas como la Diputacion se instalo sin resolver acerca de ella, entienden los recurrentes que al verificarlo se infringió el art. 25 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y este es el fundamento de su solicitud.

En efecto, en el referido dictamen se manifestó que en ninguno de los Colegios ni ante la Junta de escrutinio de aquel distrito se habian hecho reclamaciones ni promovido protestas; mas como se hicieron despues, presentando documentos el 3 de Noviembre y pidiendo que se declarase nula la eleccion, entienda la Comision que no debian aceptarse tales documentos ni dárles valor, porque no se hallaban comprobadas su legitimidad y exactitud; proponiendo por ello y por otras razones que se aprobara el acta presentada por D. Agustin Barbadillo Santa Maria.

No obstante, en la sesion que celebró la Diputacion provincial el 5 de Noviembre se acordó que quedara el expediente sobre la mesa durante 24 horas; y despues de ser desechada una proposicion que tenia por objeto dilatar hasta el dia 8 el exámen del mismo, se presentó otra dirigida á que se acordase la constitucion definitiva de la Diputacion, conforme se dispone en el art. 25 de la ley provincial, cuya proposicion fué aprobada en sesion del 6 por 13 votos contra nueve.

No volvió á reunirse la corporacion hasta el 8, y en la sesion de este dia el Presidente interino anunció que se iba á discutir el dictamen sobre el acta de Covarrubias, conforme con lo acordado y con el citado art. 25 de la ley.

Suscitose en consecuencia una larga discusion acerca del sentido del acuerdo anterior, y por último decidió la mayoría que lo remealora que se constituyese inmediatamente la corporacion; pero como se habiau retirado varios Diputados y aun el Presidente, no se realizó la instalacion hasta el 11, eligiéndose la mesa definitiva.

En seguida se procedió á designar los Diputados que habian de ser comprendidos en las ternas para el nombramiento de Vocales de la Comision provincial, y acto continuo se presentó una proposicion pidiendo que se proclamara Diputado por el distrito de Covarrubias á un candidato distinto del que, segun el

dictamen de la Comision de actas, debia ser admitido. Esta proposicion, con enmienda al dictamen quedó sobre la mesa, y no consta la resolucion que se adoptó despues respecto de ella.

De lo expuesto inferirá V. E. como el Consejo que ni en la constitucion interina ni en la definitiva de la Diputacion provincial de Burgos se ha procedido de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica de estos cuerpos.

En el primer periodo, esto es, durante la constitucion interina, en que se supone, aunque no consta, que las Comisiones de actas presentarau inmediatamente sus dictámenes, segun el art. 24 de dicha ley, debió la Diputacion, á tenor del mismo, proceder sin interrupcion á resolver en definitiva todas las reclamaciones y protestas á que las operaciones electorales hubieran dado lugar; mas no lo hizo así, sino que, dada cuenta á la misma el 5 de Noviembre del dictamen acerca de la eleccion de Covarrubias, llegó el 11 sin que tomase la resolucion que considerara justa y legal.

El acta de esta eleccion no tenia protesta alguna; y aplicando por tanto estricta y literalmente el art. 25, debió aprobarla antes de constituirse definitivamente; y si creia que merecian tenerse en cuenta las protestas que se presentaron ante la misma Diputacion, y enmienda que efectaban á la validez de las elecciones, estaba en el caso de declarar así; reservando su exámen para despues, si lo estimaba necesario. Falto, pues, tambien á lo dispuesto por el legislador en el hecho de constituirse sin tomar ni una ni otra resolucion.

En la infraccion de los dos artículos ha habido evidentemente extralimitacion de poder ó abuso de facultades, y los Diputados que la motivaron con sus votos han incurrido en responsabilidad, á tenor del art. 88 de la ley provincial, en relacion con el 183 de la municipal, haciéndose acreedores á un apercibimiento, y no á otra correccion mas severa porque las consecuencias de sus actos no son irreparables ni graves.

Pero esas faltas que en breves dias han podido ser subsanadas aprobando ó desaprobando la eleccion de Covarrubias, única sobre la cual no habia recaído resolucion, no son de tal naturaleza que conduzcan á declarar nula la constitucion de la Diputacion provincial y todos sus acuerdos posteriores, cuya índole puede ser tal que afecten á intereses respetables de los particulares, de la provincia y aun del Estado mismo.

La asistencia á la sesion de la Diputacion es obligatoria, y no es licito por tanto ausentarse durante ellas sin licencia de la corporacion. Los Vocales ar le de Burgos que abandonaron el salon mientras esta se hallaba reunida olvidaron las prescripciones del art. 38 de la ley, y debe hacerseles entender así; ya que por las circunstancias especiales del caso no se les imponga la multa en el mismo señalado.

El dictamen del Consejo es, en resumen, que procede desestimar el recurso adjunto; apercibir á los Diputados provinciales que tomaron el acuerdo que lo motivó, y advertir, á los que abandonaron el salon en que la corporacion se hallaba reunida que en lo sucesivo tengan pre-

sente el art. 38 de la ley provincial. Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1881.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

COMISION PROVINCIAL

Secretaría.—Suministros.

PRECIOS que la Comision provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayau sido facilitados por los pueblos durante el mes de Marzo corriente:

Reduccion al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Pr. Cr.
Racion de pan de 70 decagramos	0 26
Racion de cebada de 9,975 litros	0 80
Quintal métrico de paja	5 54
Litro de aceite	1 18
Quintal métrico de carbon	7 70
Quintal métrico de leña	2 95
Litro de vino	0 34
Kilogramo de carne de vaca	0 88
Kilogramo de carne de cordero	0 86

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arrégien á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores.

Leon 26 de Marzo de 1881.—El Vicepresidente, Balbuena.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 24 DE MARZO DE 1881.

Presidencia del Sr. Balbuena.

Se abrió la sesion á las doce de la mañana con asistencia de los señores Florez Cosío y Garcia Florez, dándose lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Lo fué igualmente el tepartimento de gastos carcelarios del partido de La Bañeza para el próximo ejercicio.

De acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, quedó fijado el precio de los suministros para el mes actual.

Se acordó á instancia de D. Guimeraino Perez Fernandez, facilitarle certificado de la sesion de 19 del corriente y otra de la Real orden del 15, cuando se recibia.

En suspenso las operaciones del reemplazo corriente y de la revision de los tres anteriores, se acordó no haber lugar á dar de baja á Francisco Balbuena, de Riaño.

Insolvente el prófugo de Laguna de Negrillos José Martinez Manceñido, se dispuso pedir noticias al Alcalde de su paradero, para interesar la captura.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Villamartin de D. Sanchez, quedó acordado librar certificacion del indulto concedido al prófugo Ceclilio Garrido.

Destinado á la reserva Luis Tacon, de Valdepiélago, se acordó á solicitud del mismo, reproducir las órdenes á la Caja á fin de que le desfilase el Batallon de Depósito.

No habiendo justificado en tiempo y forma la cualidad de hijo natural reconocido, Policarpo Antonio Fernandez, núm. 1.º de Camponaraya, en el reemplazo de 1880, se revocó el acuerdo del Ayuntamiento y se le declaró soldado para activo.

De conformidad con el pedido hecho por el Alcalde de Cacabelos, se acordó remitirle la copia de una escritura que acompañó á la instancia pidiendo autorizacion para litigar.

En virtud de providencia de la Audiencia de Valladolid, quedó resuelto manifestar que la Comision renuncia á mostrarse parte en la causa que se sigue por ofensas á la misma, contra D. Angel Vazquez Sanchez.

Comprendiendo con mejor derecho al Ayuntamiento de este capital la inclusion en el alistamiento de D. Salvador Coch y Borón, que tambien reclama el de Puigcerdá, se acordó comunicarlo á la Comision provincial de Gerona á los efectos del art. 69 de la ley de reemplazos.

Con lo cual se levantó la sesion. Leon 31 de Marzo de 1881.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion de Intervencion.—Negociado de gastos públicos.

Relacion de los sugetos á quienes por el Tribunal de Cuentas del Reino se les reclama documentos ó cartas de pago de reintegro, y á cuyos

individuos, con motivo de ignorarse su paradero se insertó el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que lleguen á su conocimiento, previéndoles que si en el término de 20 dias, no se presentan con los que á cada uno se expresan, les parará el perjuicio consiguiente.

1.º D. Pablo Fierro vigilante de 2.ª clase en Julio de 1872, orden y certificación de cese de su destino.

2.º A. D. Francisco Maraña, don Matias Gonzalez, D. Ramon del Rio, D. Pascual Bardal y D. Santiago Fernandez Zapico, las copias de títulos y certificaciones ó declaraciones que justifiquen su situación como vigilantes en el ingreso de la nómina de Julio de 1872.

3.º A. D. German Arias Montes, escribiente en la Sección de Fomento recibo de tres pesetas, ó carta de pago de reintegro.

Leon 31 de Marzo de 1881.—El Jefe de la Administración económica, José M. O'Mullony.

La Dirección general de Rentas Estancadas en orden de 22 del actual há acordado se anuncie por medio del BOLETIN OFICIAL y por edictos en Valencia de D. Juan la necesidad

de arrendar local para la Administración subalterna de dicho punto. A dicho fin se invita á los dueños de casas para que puedan presentar proposiciones dentro del plazo de 30 dias, en la inteligencia de que en dichas proposiciones se ha de expresar el valor de toda la casa con designacion de la parte de ella que ha de servir para las oficinas y de las que queden para habitación del Administrador y su familia y otros usos, cuidándose por los Administradores subalternos, el remitir á esta económica las indicadas proposiciones con un ejemplar de los edictos fijados, tan luego como trascurren los 30 dias prefijados.

Leon 28 de Marzo de 1881.—El Jefe de la Administración económica, José M. O'Mullony.

Aviso á las clases pasivas.

Desde el dia cuatro al quince del presente mes, estará abierto el pago de la mensualidad de Marzo ultimo, previa presentación en la intervención de los justificantes prevenidos, satisfaciéndose el 10 por 100 de los haberes liquidados en calderilla.

Leon 2 de Abril de 1881.—El Jefe económico, José M. O'Mullony.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

(Conclusion.)

RELACION NOMINAL de los pagares de bienes desamortizados por todas provincias que vencen en el mes de Abril de 1881, y se publica en el BOLETIN OFICIAL como único aviso á los compradores cuyos pagares devengan el 12 por 100 anual de interés de demora desde el dia siguiente al en que vencieran de no ser realizados.

CLERO.

Ventas anteriores al 2 de Octubre de 1858.

NOMBRES.	Vedindades.	Plas- tos.	Vencimientos.
El mismo.	idem.	15	24 Abril
Félix Perez.	S. Cristóbal.		
El mismo.	idem.		
Eduardo Turrado.	Castrocalbon.		
Santiago Alonso Fuertes.	Astorga.		
El mismo cedió en Francisco Morán.	idem.		
Felipe Hidalgo.	Villalibre.		
Francisco Sabugo.	Santa Colomba.		
José Garcia Rabanal.	Benavides.		
Santiago Rodriguez.	Pobladura.		
Vicente Abarcas.	Sagüera.	25	
Francisco Martinez.	Vegacemeja.	26	
Andrés Gonzalez.	Corporales.	27	
Manuel Alvarez.	S. Martin Camino.		
José Diez.	Cuevas.	29	
José Gonzalez Redondo.	Mataluenga.		
Manuel Virosta cedió en José Martinez.	Leon.	14	2
Manuel Garcia.	Val de la Fuente.		
Benito Alvarez.	Carrizo.	3	
José Garcia.	Otero.	4	
Francisco Santo.	Llamas Rivera.	6	
Valentin Velantegui.	S. Roman.	7	
Emeterio Gonzalez.	Fresno Vega.	8	
Valentin Espeso.	Valencia.	11	
Rafael Alvarez cedió en Fabian Alvarez.	Gete.		
	Grajá Campo.	14	
	S. Pedro.		
	Aralla.		

Gregorio Garcia Reñones.	Astorga.	15
Juan Datas cedió en Manuel Lopez.	Leon.	
Gerónimo San Martín.	Villanueva Pontedo.	16
Manuel Rodriguez.	Valdofuentes.	
Manuel Melendez.	Villares de Orvigo.	
Francisco Blanco Ujidos.	Leon.	
Pédro Gigosca.	Laguna Negrillos.	18
Francisco Iglesias Martinez.	Fresno Vega.	
Justo Mirantes.	Quintanilla Sollama.	
Eleuterio Arias.	Bobia.	20
Sebastian Gonzalez.	Villaviciosa.	
Manuel Garcia cedió en Cipriano Rodriguez.	Valverde.	
Joaquin Mateo.	Cabreros.	
Mateo Fierro.	Leon.	
Antonio Perez.	Morilla Oteros.	22
Vicente Alvarez.	Saludes Castroponce.	24
Alonso Gonzalez.	Benavides.	
Bernardo Gonzalez.	Villafeliz.	
Narciso Mosquera.	La Valcueva.	25
Domingo Fernandez.	Banunnias.	
Raimundo Prieto.	Otero Escarpizo.	27
José de la Puente.	idem.	
Julian Gonzalez.	Campo Láncara.	28
José Miguez.	Astorga.	
Francisco del Rio.	Mansilla las Mulas.	29
Estanislada Alvarez.	St.ª Colomba Vega.	30
Manuel Carro.	Adrados.	18 19
Santiago Parada.	Villasimpliz.	29
Eleuterio Gonzalez.	Pradorrey.	12 2
Eugenio Mayo cedió en Domingo Mayo.	Matachana.	
Gerónimo Perez.	S. Estoban Valdueza.	4
Valentin Godo.	Santa Marina Ray.	
El mismo.	idem.	
Gerónimo Lopez.	Vega de Espinareda.	5
Domingo Orani.	Arenillas.	7
Tirso Diez.	idem.	
Agustín Encinas.	Boñar.	9
Manuel Gonzalez.	Alvires.	11
Lúcio Villa cedió en Benito y Juan Villa.	La Valcueva.	19
Lucas Castro.	Corullon.	20
Pedro Gonzalez.	Palazuelo de Torio.	25
Agustín Castro.	Mansilla Mayor.	11 1.º
Gregorio Fernandez.	Villarente.	11
Fernando Cobos.	Sta. Colomba Cur.ª.	12
Santiago Turienzo.	Castrotierra.	13
Angel Fernandez.	Valle de Valduerna.	
Pedro Fernandez.	Lagüelles.	
José Merillas.	Santibañez de Toral.	15
Baltasar Garcia.	Toralino.	
Benito Fernandez.	Murias de Paredes.	
Manuel Garcia.	Villafraña.	21
Fernando Mateo Rivera.	La Nora.	
Leandro Carnicero.	Sena.	24
Domingo Alvarez.	Villapodame.	26
El mismo.	Porqueros.	
Baltasar Fernandez.	Camponaraya.	
Julian Gonzalez.	Leon.	28
Francisco Garcia.	Palacio del Sil.	29
Felipe Roman.	idem.	
Pío de Dios.	Navianos.	
Juan Rodriguez.	Mansilla las Mulas.	
Manuel Garcia.	Rivera Folgoso.	10 2
Conrado Garcia.	Valderrey.	12
Urbano Garcia.	Andarraso.	19
Joaquin Hidalgo.	Torre de Babia.	9 2
Joaquin Garcia.	Carbajal Legua.	
Manuel Fernandez.	Huerga Gordon.	4
Fernando Gomez.	Campo Santibañez.	5
José Lorenzana.	Villafeliz.	16
Leonardo A. Reyero.	Carbajal.	17
Luis Durantes.	Grandoso.	
Nicolás Garcia.	Almazza.	24
Agustín Fernandez.	Leon.	28
Valentin Ujidos.	Leon.	29
Cayetano Fernandez.	Escobar Campos.	8 17
Manuel Garcia.	Fontecha.	18
Mateo Fernandez.	La Bañeza.	7 2
Miguel Gutierrez.	Villoria.	
Francisco Carroño.	Navianos.	3
Joaquin Rodriguez.	La Bañeza.	22
Roman Balbuena.	Cebrones del Rio.	24
José Lopez.	Valencia.	27
José Fernandez.	Villahornate.	
Antonio Fernandez.	Valle.	6 1
Silverio Florez.	Palacio Torío.	3
Andrés Concellon.	Posadilla.	
Patlo Fernandez.	Calamocos.	7
Gerónimo Fernandez.	La Bañeza.	18
	Sahagun.	
	Benavides.	5 9
	Riosequino.	20
	El Ganso.	24

Juan Gonzalez.....	St.º Colomba Vega.....		
El mismo.....	idem.....		
Lorenzo Prieto.....	Astorga.....	25	
Pablo de la Hera.....	Mansilla Muias.....		
Santiago Martinez.....	Laguna Negrillos.....	26	
Agustin Martinez.....	Cuevas.....	28	
Juan Alonso y otro.....	León.....		
Antonio Castrillo.....	Valencia.....	4	16
Angel Juan Gonzalez cedió á Laureano Arroyo.....	León.....		
Vicente Quijano.....	idem.....	22	
José Canello.....	idem.....	25	
Demetrio Mato.....	Pobladura Regueras.....	2	1
El mismo.....	Ponferrada.....		8
Juan Alvarez.....	idem.....		
Marcelo Gonzalez.....	S.º Andrés Montejos.....		6
	Cuevas Sil.....		15

ESTADO.

Juan Morán cedió á Vicente Morán.....	Baillo.....		
	Truchas.....	15	25

PROPIOS.

Francisco Dominguez.....	Villómar.....	9	17
El mismo.....	idem.....		
Francisco Dominguez.....	idem.....		24

ESTADO.

Pedro Miñambres.....	Villibaño.....	7	9
Gerónimo Bermejo.....	Santas Martas.....		22
Faustino García.....	La Bañeza.....		29
Gerónimo Perez.....	Vega Espinareda.....	6	1.º
Juan Díez Escobar.....	Barrio.....	5	25
Prudencio Rojo.....	El Burgo.....	4	13

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Fausto Díez Garrido..... León..... 2 1.º

Leon 29 de Marzo de 1881.—El Jefe del negociado de Propiedades, Mantecon.—El Jefe de la Administración económica, José María O. Mullony.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Leon.

D. Tomás Morales, Presidente de la Comisión de evaluación y repartimiento de la Contribución territorial de esta ciudad.

Hago saber: Que desde el día 3 del corriente estari de manifiesto en la oficina de dicha Comisión, calle de Serranos, núm. 1.º, y por el término de quince días, el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1881-82, para que cada uno de los comprendidos en él pueda hacer las reclamaciones que crea convenientes; advirtiéndole que pasado dicho plazo no serán oídas las que produzcan.

Leon 1.º de Abril de 1881.—Tomás Morales.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan; en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1881-82, los contribuyentes por este concepto presentarán relaciones juradas en sus respectivas Secretarías de cualquiera alteracion

que hayan sufrido en el término de 15 días, pasados los cuales no serán oídas sus reclamaciones.

- Armunia.
- Destriana.
- Galleguillos.
- Lucillo.
- Pajares de los Oteros.
- Regueras de Arriba y Abajo.
- Villamontán.
- Villatriel.

JUZGADOS.

D. Elías García Lorenzana, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Murias de Paredes y su partido.

Doy fé y testimonio: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se dictó la siguiente

Sentencia.—En la villa de Murias de Paredes, á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno, el señor D. Francisco Alonso Suarez, Juez interino de primera instancia de la villa de Murias de Paredes y su partido, habiendo visto el anterior incidente; y

Resultando: que el procurador D. Plácido Valcarlos, en nombre y con poder bastante de María Díez Omañas, vecina de Santibañez de Ordás, acudió á este Juzgado solicitando se la declarase pobre para litigar en este sentido con su marido José Ordás Blanco y el Ministerio fiscal, sobre que se le excluya del

embargo de bienes, causado en los del citado marido, otros de su propiedad, por creeros equivocadamente de la de aquel.

Resultando: que citado y emplazado el Ordás para la contestacion de la demanda no se personó á combatirla por lo que el actor les acusó la rebeldía, pidiendo siguiera sustanciándose aquella con los Estrados del Juzgado, la cual fué estimada y se notificó lo mismo que fué citado y emplazado el Ministerio fiscal:

Resultando además que la representación de la María Díez Omañas suministró prueba testifical y documental que comprobó oportunamente sobre los extremos que tuvo por conveniente:

Considerando: Que de las aducidas por la Díez Omañas, resulta que esta carece de bienes de fortuna, suficientes á haber de consideraria rica para litigar, no ejerciendo tampoco profesion, industria, arte ni oficio que, unidos á sus escasos bienes, puedan suministrarla el doble jornal de un bracero, ó sean diez reales diarios, necesario para tenerla como rica.

Visto el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil y de acuerdo con el Sr. Fiscal.

Fallo: Que debo declarar y declarar á María Díez Omañas, vecina de Santibañez, pobre en sentido legal, para litigar en este concepto contra su marido José Ordás Blanco, en la demanda de tercera que intenta promoverla, sin perjuicio del reintegro que en su día pueda tener lugar, expidiéndole testimonio de esta sentencia; que se notificará á las partes.

Así definitivamente juzgando lo proveyo, mandó y firma dicho señor Juez, de que doy fé.—Francisco Alonso Suarez.—Ante mí, Elías García Lorenzana.

Lo trasuntado conviene literalmente con su original á que me refiero.

Y para que conste, en virtud de orden judicial, expido el presente que, visado por S. S.º y sellado con el del Juzgado, firmo en Murias de Paredes á diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—V.º B.º—Francisco García.—Elías García Lorenzana.

ANUNCIOS OFICIALES.

INSPECCION GENERAL DE CARABINEROS.

Existiendo vacantes de carabineros de infantería en las Comandancias de Algeciras, Alicante, Almería, Barcelona, Cádiz, Castellón, Gerona, Granada, Huelva, Huesca, Lérida, Málaga, Mallorca, Murcia, Tarragona y Valencia, los indivi-

duos que aspiren á cubrirlas deberán presentarse al primer Jefe de cualquiera de ellas, al más inmediato del pueblo de su residencia de las restantes del Cuerpo, ó en esta Inspección general, señalando la en que desean ingresar, el cual, atendido á lo prevenido, las otorgará á los interesados llenan las siguientes

Condiciones.

Ser licenciado de cualquier Cuerpo del Ejército ó Armada.

Saber leer y escribir.

Tener la talla mínima de 1 metro 620 milímetros.

No exceder de 40 años de edad.

Acreditar robustez para el servicio, previo reconocimiento facultativo.

Documentos.

Licencia absoluta original sin nota desfavorable.

Partida de bautismo legalizada.

Certificado de buena conducta.

Ídem de soltería.

Si el aspirante fuere casado acompañará copia de la partida de casamiento *sin legalizar*, y un certificado de buena conducta de su esposa, que puede ser incluido en el del interesado.

Nota.—Todos estos documentos han de convenir exactamente en sus nombres y apellidos, pues de lo contrario no es posible la admision.

Otra.—A falta de individuos licenciados podrán solicitar plaza los que se hallen en reserva, ó con licencia ilimitada, que también tienen derecho á pasar al Cuerpo contando tres años de servicio en activo, pero para esto es indispensable lo hagan por conducto de sus Jefes con sujecion á Ordenanza.

Madrid 30 de Marzo de 1881.—El Brigadier Secretario, Ochando.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Subasta de leñas de carbouco.

Tendrá lugar el día 16 del corriente á las 12 de su mañana en esta ciudad, calle de Serranos núm. 1.º de las leñas comprendidas en la corta correspondiente al corriente año del monte titulado Valderrodesno. Lo que se anuncia para inteligencia y conocimiento de los interesados en la misma.

LEON 1881.

Imprenta de la Diputación Provincial.